

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, SA (ITC) PARA LA GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y DIVERSIFICACION DEL SECTOR INDUSTRIAL PARA EL AÑO 2021.

En Las Palmas de Gran Canaria, a

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Yaiza Castilla Herrera, en calidad de Consejera de Turismo, Industria y Comercio, según nombramiento efectuado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, actuando en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D. Gabriel Andrés Megías Martínez, con DNI nº 42815882W, en representación del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., con CIF nº A35313170, en calidad de Gerente, según escritura de poder especial nº 2.195, otorgada con fecha 22 de octubre de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, tomo 2119, folio 140, hoja GC-4588, inscripción 110^a.

Ambos comparecientes se reconocen, de manera recíproca, plena capacidad jurídica y de obrar, así como la representación que ostentan para suscribir el presente Convenio y a tal fin,

EXPONEN

Primero.- La Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (en adelante CTIC) tiene a su cargo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo (B.O.C. nº 105 de 29.05.2020).

La Dirección General de Industria, como órgano superior de la CTIC, tiene encomendadas las competencias sobre fomento industrial relacionadas en el artículo 15, apartado 2 C) del citado Reglamento Orgánico dirección, así como la coordinación, estudio y resolución en materia de industria, minas, fomento industrial y artesanía no atribuidas específicamente a otro órgano.

Segundo.- Por Orden de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 17 de mayo de 2016 (BOC nº 100, de 25.05.2016) se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial.

Dichas bases han sido modificadas por Orden de la CTIC de 14 de abril de 2020 (BOC nº. 78, de 21.04.2020), cuya corrección de errores ha sido publicada en el BOC núm. 92 de 12.05.2020.



Tercero.- Mediante Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo, de la Dirección General de Industria, se aprueba la convocatoria para el año 2021 de concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial.

En el apartado decimoprimeros de la parte resolutoria de la citada Resolución se designa a la sociedad mercantil pública «Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.», como entidad colaboradora de la CTIC para la gestión de dicha convocatoria, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, al amparo dispuesto en la base general 25ª, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio.

En la citada convocatoria se autoriza la concesión de subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 16.15.03.433A.770.02 y a los Proyectos de Inversión: 207G0001 “Modernización y diversificación industrial” y 207G0156 “Fabricación Productos Covid 19”, con la siguiente distribución:

Proyecto de inversión	Año 2021
207G0001	5.874.060,05 €
207G0156	1.000.000,00 €

Asimismo, se prevé en dicha Orden de convocatoria que los plazos de ejecución y justificación puedan alcanzar hasta el 31 de diciembre de 2022 para aquellos proyectos que soliciten la modalidad de abono anticipado de la subvención. Por tanto, parece aconsejable que la vigencia del presente convenio se extienda hasta 31/12/2023, a fin de que la entidad colaboradora pueda culminar las tareas de comprobación de todas justificaciones que presenten los expedientes que resulten subvencionados en dicha convocatoria.

Cuarto.- El Instituto Tecnológico de Canarias (en adelante ITC) es una empresa pública creada por el Gobierno de Canarias por Decreto 139/1992 de 30 de julio, adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y con la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al Decreto territorial 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma (BOC nº 146, de 09/11/2001)

Las competencias del ITC se enmarcan en los campos de la Investigación, Desarrollo e Innovación, en el ámbito regional del Archipiélago canario, con el objetivo de inspirar el avance tecnológico para la mejora de las condiciones y calidad de vida del entorno social, y apoyar el desarrollo integral de Canarias a través de la ejecución de prácticas y proyectos relacionados con la I+D+i.

Quinto.- El artículo 1 de los Estatutos del ITC indica lo siguiente:

“...2) El capital social del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, así como del Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de Gran Canaria, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de Fuencaliente y Ayuntamiento de Agulo, que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado, y que estarán representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con dos vocales, uno que representará a la totalidad de los Cabildos, y otro que representará a la totalidad de los



Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

3) Los Poderes adjudicadores señalados en el apartado anterior podrán conferir encargos al Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., para la prestación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social descrito en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

A tal efecto, la sociedad cuenta con los medios materiales y personales suficientes e idóneos para realizar los encargos que le sean conferidos en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social.

La sociedad ejecutará prestaciones da obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado....”

El artículo 2 de los Estatutos del ITC determina que constituye su objeto social:

- 1. Aquellas actividades que impliquen un avance tecnológico a través de procesos de investigación y desarrollo y la impulsión y coordinación de la investigación aplicada en Canarias.*
- 2. La potenciación del desarrollo del sistema productivo de la Comunidad; el fomento del nivel de formación empresarial en la Comunidad; promover y facilitar la creación, el desarrollo y la asimilación de tecnología por las empresas canarias para la mejoría de la competitividad; el apoyo a aquellas actividades de desarrollo tecnológico y empresarial de mayor importancia estratégica en el desarrollo del sistema productivo de la Comunidad; la aplicación de esta tecnología en el modelo económico generando un mayor crecimiento y bienestar social.*
- 3. Prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica al empresariado de la comunidad. Así como la comercialización de los productos que se deriven de los proyectos de investigación y desarrollo afrontados y generados por este Instituto.*
- 4. La participación en otras sociedades de análogo objeto para el desarrollo propio de esta sociedad, la compra y/o alquiler de inmuebles y edificios, terrenos y solares para usos comerciales e industriales, equipos e instalaciones y la contratación de trabajos, suministros y servicios exteriores necesarios para el desarrollo del objeto social de esta sociedad.*
- 5. Potenciar programas de cooperación con instituciones de carácter nacional y supranacional en investigación y desarrollo y su aplicación en el ámbito de empresas de Canarias. La creación y participación en Institutos Tecnológicos específicos que desarrollen áreas prioritarias para la Comunidad.*

Todo ello la convierte en una entidad idónea para la realización de las funciones de entidad colaboradora en la convocatoria de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial.

Sexto.- La CTIC no cuenta con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la misma, por lo que se considera conveniente designar una entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Séptimo.- El ITC cuenta con equipos técnicos de amplia experiencia, tal y como se desprende de los resultados obtenidos con las actuaciones desarrolladas a partir de encargos de gestión y convenios para ejercer de entidad colaboradora en subvenciones previas suscritas entre dicha entidad mercantil pública tanto con el Gobierno de Canarias como con otras Administraciones Públicas, lo cual, junto a su nivel de especialización, representa una garantía de solvencia para desarrollar los objetivos previstos en el presente Convenio. Dado ese nivel de especialización y experiencia en el área de empresas y su carácter de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública, no procede promover concurrencia en su designación como entidad colaboradora.

Octavo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en su artículo 12.2 dispone que podrán ser consideradas entidades colaboradoras las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas. Por su parte el Decreto 36/2009 de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 5.c) que podrán ser entidades colaboradoras de la Administración Pública Canaria las sociedades mercantiles públicas de la Administración Pública Canaria.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto de este convenio es definir las relaciones entre la Consejería de Turismo, Industria y Comercio y el Instituto Tecnológico de Canarias, SA (ITC) para la gestión de dicha convocatoria, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, que se efectuará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de acuerdo con las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2021 que se realizan al efecto.

Segunda.- Obligaciones.

1.-El ITC, en su condición de entidad colaboradora, asume las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar a la DGI en la coordinación de la convocatoria.
- b) Atender las incidencias de Nivel 2-Gestión, que generen las empresas solicitantes de subvención a través del Gestor de Incidencias que se habilite para ello.
- c) Revisar la documentación y solicitudes presentadas, y verificar el cumplimiento de condiciones o requisitos determinantes para la concesión de la subvención, desde el punto tecnológico, administrativo y económico.
- d) Verificar en el aplicativo informático la documentación presentada y observaciones que es necesario requerir de cada expediente.
- e) Revisar la documentación aportada tras los requerimientos en fase de solicitud.
- f) Realizar un Informe con el análisis técnico de las solicitudes que contenga todos los datos relevantes para la selección de los proyectos, conforme a los criterios de valoración y de gastos subvencionables establecidos en las bases reguladoras.
- g) Revisar la aceptación de la subvención y la documentación que se ha de presentar con ella, en su caso.
- h) Realizar el seguimiento de las solicitudes de prórroga y abono anticipado que se presenten por los Beneficiarios, comunicar a la DGI las solicitudes recibidas y notificar a los Beneficiarios la correspondiente Resolución al respecto.



- i) Revisar la documentación justificativa presentada por cada empresa solicitante exigida en las bases reguladoras, indicando aquella que no ha sido presentada y/o carece de los datos requeridos o no cumple con las condiciones exigidas y comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.
- j) Introducción en el aplicativo informático de la documentación y observaciones que es necesario requerir de cada expediente en la fase de justificación.
- k) Revisar la documentación aportada tras los requerimientos en fase de justificación.
- l) Remitir un informe de cumplimiento/incumplimiento de cada expediente comprensivo de todos los datos relevantes para dictar la resolución que proceda, de justificación o de no exigibilidad de la subvención, conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras.
- m) Hacer la entrega y distribución de fondos públicos entre los beneficiarios finales de las subvenciones, cuando corresponda.
- n) Remitir a la mayor brevedad posible, a la DGI, los justificantes de las transferencias a los beneficiarios del importe de las subvenciones.
- o) Comunicar a la DGI cualquier incidencia en relación con las solicitudes de los interesados.
- p) El ITC actuará en nombre y por cuenta de la DGI y no podrá encomendar a terceros las funciones atribuidas por el presente Convenio.
- q) Realizar todas las actuaciones cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- r) Cumplir con las obligaciones que para las entidades colaboradoras establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- s) Someterse a las actuaciones de inspección y control que pueda realizar la DGI dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos públicos recibidos, al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los procedimientos fiscalizadores de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.
- t) Analizar la realización, resultados e impacto de estas subvenciones a la finalización de cada Convocatoria.

2.- La CTIC, en su condición de órgano concedente de las subvenciones, asume a través de la Dirección General de Industria, las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar al ITC acceso al aplicativo informático de gestión de la convocatoria en los términos que se especifican en el presente Convenio.
- b) Impartir al ITC instrucciones relativas a interpretación de las condiciones o requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria.
- c) Fijar al ITC los plazos de ejecución de las tareas a ejecutar por el ITC y supervisar el estricto cumplimiento de los plazos de resolución y trámite de cada convocatoria.
- d) Compensar al ITC los costes en que incurra por sus actuaciones como entidad colaboradora en los términos que se especifican en el presente Convenio.

3.- La suscripción del Convenio no supondrá la alteración de la titularidad de las competencias del órgano administrativo, ni de los resultados derivados del cumplimiento del mismo, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio por la ejecución de las tareas que se asignan.



4.- En la forma y plazo que se determine en la convocatoria, la solicitud, su subsanación, la justificación, y los demás trámites realizados por el solicitante de la subvención, se realizarán a través del aplicativo dispuesto por la CTIC, al que se dará acceso al personal involucrado de ITC, a efectos de cumplir las obligaciones objeto de este Convenio.

Tercera.- Plazo de vigencia.

El período de vigencia del presente convenio será desde la fecha de firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarta.- Compensación económica a la Entidad Colaboradora.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias existe crédito adecuado y suficiente para afrontar los gastos que se derivan del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 16.15.421A.227.09, con la siguiente distribución por anualidades:

Año	2021	2022	2023
Dotación económica (€)	57.180,40	24.212,80	26.366,80

De conformidad con el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el ITC recibirá como compensación económica por los costes en que incurra derivados de su participación en la gestión de las convocatorias CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (107.760,00 €), de acuerdo al presupuesto de gastos presentado por el ITC que figura como Anexo I a este convenio.

El libramiento del importe de los fondos públicos se realizará una vez que el ITC haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda, mediante certificaciones cuyo modelo se inserta como Anexo II.

El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, y demás requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte de ITC.

Quinta.- Medidas de garantía de la entidad colaboradora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ITC está exento de la prestación de garantías para ser designada entidad colaboradora.

No obstante, deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados expedidos por los órganos competentes.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal.

1.- La CTIC, a través de la Dirección General de Industria, facilitará al ITC el acceso al aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de la CTIC <https://sede.gobcan.es/turic> con las limitaciones legales establecidas.



2.- Este Convenio se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

3.- Los encargados del tratamiento de datos se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales a los que necesite acceder para poder realizar los servicios objeto del presente Convenio a otros fines distintos de los que figuren en el mismo, así como a no comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación. Asimismo, se obligará a implementar las medidas de seguridad que le correspondan según la naturaleza de los datos personales que vaya a someter a tratamiento.

4.- En caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido tipificadas en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

5.- Finalizada la relación de prestación de servicios entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos, junto con los soportes o documentos que conserve con datos personales, salvo que una disposición legal exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

Séptima.- Normativa reguladora de las subvenciones a gestionar.

1. En el ámbito de las ayudas de Estado:

a) Para los proyectos de la Línea de actuación I:

- Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.14), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.6.17).

b) Para los proyectos de la Línea de actuación II:

- Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24.12.13).

2. En el ámbito de la legislación española (normativa reguladora del procedimiento):

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).



- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 25, de 25.5.07).

Octava .- Comisión de Seguimiento.

1.- Con el objetivo de coordinar la implementación y el desarrollo del procedimiento y velar por su adecuado funcionamiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por 2 representantes de la CTIC y 2 representantes del ITC, que podrán estar asistidos por personal técnico o jurídico.

2.- La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada miembro a la Dirección General de Industria de la CTIC, sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.

3.- La presidencia y la secretaría de la Comisión recaerán en los representantes de la Consejería de CTIC.

4.- La Comisión celebrará reuniones como mínimo una vez al año, aunque podrá reunirse cuando lo requiera cualquiera de las partes.

5.- Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo del Convenio.
- b) Resolver las dudas que suscite su cumplimiento.
- c) Realizar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio, corregir las desviaciones que se produzcan y/o proponer mejoras en su ejecución.
- d) Supervisar la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- e) Facilitar la colaboración de las partes.
- f) Acordar modificaciones del Convenio
- g) Resolver las controversias que pudieran plantearse con carácter previo al recurso a la vía contencioso-administrativa.

Novena.- Entrega de los fondos a la entidad colaboradora.

Una vez dictada la resolución de concesión se producirá la transferencia de los fondos a la entidad colaboradora por el importe de las subvenciones concedidas, para su entrega a los beneficiarios, dentro de un periodo de 30 días. La transferencia se realizará en la cuenta que figure declarada en el Alta de Terceros de ITC en la Consejería competente en hacienda.

Los fondos no entregados a los beneficiarios finales en caso de que no se concedieran subvenciones por el total del crédito disponible, serán devueltos al Gobierno de Canarias antes del 31 de diciembre de 2021.



Como condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios, estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora. Los intereses y demás rendimientos financieros que se produzcan en las cuentas bancarias donde sean depositados los fondos deberán acreditarse mediante certificación bancaria y para su cómputo se tomará como inicio el momento en que se perciban por la entidad colaboradora en una cuenta específica hasta que se entregan por ésta a los beneficiarios.

Como condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente, se realizarán en el plazo de 15 días, tras la resolución de abono, en la cuenta corriente que tenga declarada aquel en su Alta de Terceros tramitada ante la Consejería competente en hacienda.

La acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios se realizará mediante copia del documento de ingreso efectivo al efecto, según la letra n) de la cláusula segunda.

La entidad colaboradora deberá mantener los libros y registros contables específicos que permitan la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la distribución de los fondos.

Décima.- Modificación e incumplimiento del Convenio

Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la misma, dirigida de forma escrita a las otras partes en el Convenio.

Las propuestas de modificación serán debatidas y acordadas en el seno de la Comisión de seguimiento, iniciándose, en su caso, los trámites de modificación, que culminarán con la suscripción de una Adenda que se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones y compromisos asumidos, se procederá según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el plazo del requerimiento de 15 días.

Decimoprimera.- Extinción del Convenio.

1.- Son causas de extinción del presente Convenio:

- a) Por el transcurso del plazo máximo de vigencia pactado y sus prórrogas.
- b) Por acuerdo unánime de las partes firmantes manifestado de forma expresa y escrita.
- c) Por incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, que deberá seguir los trámites previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por revocación por la CTIC, de la designación del ITC como entidad colaboradora.
- e) Por la voluntad unilateral de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que haya de surtir efectos.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



2.- La resolución del convenio no eximirá de las obligaciones ya contraídas por cualquiera de las partes y entre éstas, las que afecten a los expedientes cuya tramitación no haya finalizado.

Decimosegunda.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio de colaboración, suscrito de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose por sus propias cláusulas y supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimotercera.- Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que dicho acuerdo no hubiera podido alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio competará a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos, conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta.- Publicidad.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y será objeto de inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y, en prueba de conformidad, las partes lo firman de forma digital, en las fechas registradas por las firmas.

**LA CONSEJERA DE TURISMO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Yaiza Castilla Herrera

**EL GERENTE DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE CANARIAS**

42815882W
GABRIEL ANDRES
MEGIAS (R:
A35313170)

Gabriel Andrés Megías Martínez

Firmado digitalmente por 42815882W GABRIEL
ANDRES MEGIAS (R: A35313170)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=ref:CA/1/AE/AT/039/PUESTO
1/55682/22032021102955,
serialNumber=IDCES-42815882W,
givenName=GABRIEL ANDRES, sn=MEGIAS
MARTINEZ, cn=42815882W GABRIEL ANDRES
MEGIAS (R: A35313170), 2.5.4.97=VATES-A35313170,
o=INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS SA, c=ES
Fecha: 2021.05.20 14:08:37 +01'00'



ANEXO I

Presupuesto ESTIMADO para la Gestión de la convocatoria para el año 2021, de concesión de Subvenciones para la modernización y diversificación del Sector Industrial

TAREAS	PERSONAL 2021					TOTAL HORAS	Coste
	Horas Administrativo (1)	Horas Titulado Superior JD (1)	Horas Titulado Superior JS (2)	Horas Titulado Medio (4)			
COSTE /HORA	24,25 €	47,31 €	43,08 €	30,77 €			
Rev Fase solicitud (Aprox. 150 Exp)				900	900	27.693,00 €	
Gestión post-concesión, abono anticipado, otros trámites y Fase de justificación (Aprox. 80 Exp)	50		30	100	180	5.581,90 €	
Coordinación y supervisión de los trabajos, redacción de informes y estadísticas, listados para resolución, etc..		50	500		550	23.905,50 €	
TOTAL	50	50	530	1.000			
COSTE PERSONAL/CATEGORÍA	1.212,50 €	2.365,50 €	22.832,40 €	30.770,00 €	1.630	57.180,40 €	

TAREAS	PERSONAL 2022				TOTAL HORAS	Coste
	Horas Titulado Superior JD (1)	Horas Titulado Superior JS (2)	Horas Titulado Medio (4)			
COSTE /HORA	47,31 €	43,08 €	30,77 €			
Rev. Fase justificación (Aprox. 50% Exp)			290	290	8.923,30 €	
Coordinación y supervisión de los trabajos, redacción de informes y estadísticas, etc..	50	300		350	15.289,50 €	
TOTAL	50	300	290			
COSTE PERSONAL/CATEGORÍA	2.365,50 €	12.924,00 €	8.923,30 €	640	24.212,80 €	

TAREAS	PERSONAL 2023			TOTAL HORAS	Coste
	Horas Titulado Superior JD (1)	Horas Titulado Superior JS (2)	Horas Titulado Medio (4)		
COSTE /HORA	47,31 €	43,08 €	30,77 €		
Rev. Fase justificación (Aprox. 50% Exp)			290	290	8.923,30 €
Coordinación y supervisión de los trabajos, redacción de informes y estadísticas, etc..	50	350		400	17.443,50 €
TOTAL	50	350	290		
COSTE PERSONAL/CATEGORÍA	2.365,50 €	15.078,00 €	8.923,30 €	690	26.366,80 €

NOTA: Precios según Tarifas para 2020 de la sociedad mercantil pública "Instituto Tecnológico de Canarias, S. A. (ITC), como medio propio instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, aprobadas mediante Orden 202/2019 de 6 de noviembre de 2019



ANEXO II

D. _____ con NIF _____ en representación de la entidad Instituto Tecnológico de Canarias.

CERTIFICA

PRIMERO.- Que el Instituto Tecnológico de Canarias, de acuerdo a la cláusula segunda del convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Industria y Comercio y esta entidad, para la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones de la convocatoria de subvenciones a proyectos modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021, ha efectuado las siguientes actuaciones desde el ____ de _____ de _____ hasta el __ de _____ de _____:

SEGUNDO.- La liquidación correspondiente al citado período es la siguiente:

TAREAS	Horas administrativo	Horas Titulado Superior JD	Horas Titulado Superior JS	Horas TS	Horas Técnico medio	TOTAL HORAS	Coste
Gestión expedientes Fase solicitud							
Gestión post-concesión, abono anticipado, otros trámites y fase de justificación							
Coordinación y supervisión de los trabajos, coordinación con el personal de la DGI, redacción de informes y estadísticas, etc..							
TOTAL							

A continuación se indica el nº de efectivos por categoría dedicados a tiempo parcial en estas tareas:

- .- TITULADO SUPERIOR JD:
- .- TITULADO SUPERIOR:
- .- TITULADOS MEDIOS:
- .- ADMINISTRATIVOS:

TERCERO.- Que se aplicarán los fondos para cubrir los costes derivados de su participación en la gestión de la convocatoria.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria el _____.

Fdo.: